

Monotributo. Pase al régimen general. Beneficios.



Un monotributista que queda excluido del régimen en 05/2026 y recién en 08/2026 realiza el cambio al régimen general declarando como motivo la exclusión y solicita el alta retroactiva al 01/06/2026 en IVA y Ganancias, ¿puede hacer uso de algún beneficio por transición al régimen general si recién después de 3 meses solicita la baja y la retroactividad? ¿Cuáles serían los beneficios que puede hacer uso?

Podría hacer uso del Procedimiento permanente de transición al Régimen General previsto en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 21 de la ley de Monotributo, el cual prevé que el contribuyente podrá determinar el IVA y el impuesto a las ganancias que le corresponda por los hechos imponibles perfeccionados durante el primer período fiscal finalizado con posterioridad al día en que la exclusión o renuncia haya surtido efectos, conforme se expone a continuación:

a) En el IVA, al solo efecto de la aplicación de este procedimiento, podrán adicionar al crédito fiscal que resulte pertinente conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, el impuesto que se les hubiere facturado y discriminado en los doce (12) meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, por compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios en la medida que se hubieren encontrado vinculadas con la misma actividad por la que se declara el impuesto;

b) En el impuesto a las ganancias, al solo efecto de la aplicación de este procedimiento, los y las contribuyentes podrán deducir como gasto de la categoría de renta que les corresponda, el monto neto del impuesto al valor agregado que se les hubiera facturado en los doce (12) meses anteriores a la fecha en que la exclusión o la renuncia haya surtido efectos, por las compras de bienes, locaciones o prestaciones de servicios cuya deducción hubiera resultado imputable al período fiscal al que hubieran pertenecido dichos meses conforme a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en la medida que se hubieren encontrado vinculadas con la misma actividad por la que se declara el impuesto. La referida detracción se practicará sin perjuicio de las demás deducciones que resulten aplicables al período fiscal de que se trate de conformidad con las disposiciones de la mencionada ley del gravamen.

El segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 21 aplica a los contribuyentes que hubiesen comunicado su exclusión al Régimen Simplificado y solicitado el alta en los tributos del Régimen General de los que resultasen responsables "hasta el último día del mes siguiente al que hubiere tenido lugar la causal de exclusión".